



Bogotá D. C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Asunto	Proceso Ejecutivo (Derivado de contrato)
Radicación	11001-33-43-060-2018-00439-00
Demandante	Consortio Planta de Tratamiento Tesalia
Demandado	Corporación Autónoma Regional del Río Grande la Magdalena
Providencia	No accede a solicitud parte demandante

### 1. ANTECEDENTES

En Audiencia Inicial N°102 del 6 de agosto de 2019, se resolvió aceptar el desistimiento de las pretensiones de la demanda a petición de la parte ejecutante, en consecuencia se declaró terminado el proceso y se ordenó el archivo del expediente.

El Jefe de la Oficina Jurídica de Cormagdalena, radica oficio en el que comunica al despacho que la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA, profirió la Resolución N°000227 del 05 de agosto de 2019, por medio de la cual se da cumplimiento a una providencia y se dictan otras disposiciones, en dicha resolución se da cumplimiento a la providencia dictada dentro del proceso de la referencia y se ordena pagar a favor del Consortio Planta de Tratamiento Tesalia, la suma de \$55.075.433,27.

El apoderado judicial de la parte demandante solicita entrega del título de Depósito judicial N°400100007408452 de fecha 7 de octubre d 2019 y aporta copia del mismo según información proveniente del Banco Agrario de Colombia.

### 2. CONSIDERACIONES

El despacho no puede atender la solicitud de entrega del título de Depósito judicial N°400100007408452 de fecha 7 de octubre d 2019, por valor de \$55.075.433,27, consignado a favor de este proceso, en tanto, las actuaciones procesales en este asunto, fenecieron con la práctica de la Audiencia Inicial N°102 del 6 de agosto de 2019, en la que se aceptó la el desistimiento de las pretensiones de la demanda a petición de la parte ejecutante, se declaró terminado el proceso y se ordenó el archivo del expediente; en tal sentido cualquier erogación o pago realizado por la demandada a favor de la demandante, no puede surtirse a través de este despacho, pues como ya se dijo, el proceso terminó por desistimiento de las pretensiones.

Atendiendo lo anterior, se ordenará que por Secretaría se verifique la existencia del título de depósito judicial N° N°400100007408452 y en caso de que exista, se proceda a realizar los trámites pertinentes para la devolución y/o entrega del mismo al consignante, dado que en esta instancia el proceso se encuentra terminado.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

ÚNICO: Que por Secretaría se verifique la existencia del título de depósito judicial N° N°400100007408452 y en caso de que exista<sup>1</sup>, se proceda a realizar los trámites

<sup>1</sup> Ver folio 92



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
-SECCIÓN TERCERA-  
BOGOTÁ D.C.

pertinentes para la devolución y/o entrega del mismo al consignante, por las razones expuestas en la parte motiva.

~~NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE~~

~~ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez~~

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **Certifica** que la providencia se insertó en **ESTADO ELECTRÓNICO 60 del VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

~~HUGO HERNÁN FUENTES ROJAS  
Secretario~~